

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1961

} N° 14.475

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 334 de 23 de agosto de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 112 de 2 de junio de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Resolución N° 113 de 3 de junio de 1959, por la cual se reconoce idoneidad.

Resolución N° 114 de 3 de junio de 1959, por la cual se confirma una resolución.

Resolución N° 115 de 3 de junio de 1959, por la cual se resuelve una consulta.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resueltos Nos. 806 de 21 de marzo; 808 y 809 de 6 y 25 de mayo de 1960, respectivamente, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 171 y 172 de 31 de julio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 173 de 1° de agosto de 1961, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

Sección Segunda

Resolución N° 247 de 31 de julio de 1961, por la cual se confirma una resolución.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 41 de 23 de febrero de 1959, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

Resuelto N° 42 de 25 de febrero de 1959, por el cual se declara

Nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 43 de 27 de febrero de 1959, por la cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 214 y 215 de 24 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 216 de 24 de julio de 1959, por el cual se conceden unas becas.

Decreto N° 217 de 27 de julio de 1959, por el cual se nombra a una Delegada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1195 y 1197 de 29 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1198 de 29 de noviembre de 1957, por el cual se corrigen un nombre.

Decretos Nos. 1196, 1199 y 1200 de 23 de noviembre de 1957, por los cuales se prorroga la duración de unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 48 y 49 de 25 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 50 de 25 de febrero de 1958, por el cual se crean unos cargos.

Contrato N° 21 de 27 de marzo de 1961, celebrado entre la Nación y Juan J. Amado Jr. en representación de Ingeniería Amado, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 334
(DE 23 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Rubén Alvarado Araúz, Radio Operador de 4ª Categoría en El Real, Darién, en reemplazo de Régulo Quintana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 112.—Panamá, 2 de junio de 1959.

El señor Wenceslao Bustos, vecino de Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 60-234, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a recibir del Estado una asignación en concepto de jubilación equivalente al sueldo que devengaba en el año 1936, cuando se separó del cargo de Juez de Circuito de Veraguas, por haber sido jubilado por el Comisionado de Jubilaciones, conforme al artículo 6º de la Ley 7ª de 1935 y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 66 de 30 de marzo del mismo año, con una asignación mensual de B/66.96.

La petición que ahora presenta el señor Bustos se basa en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, reformativo del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devengaban al momento de su separación definitiva del cargo, siempre que comprueben que tienen más de 55 años de edad y han prestado servicios al Estado en cualesquiera de las ramas de la Administración Pública por un lapso no menor de veinte años, de los cuales por lo menos diez deben corresponder a cargos del Órgano Judicial o del Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 12 de abril de 1935 por el Presbítero Feliciano Amores, Cura Interino de la Parroquia de San Francisco de La Montaña, Provincia de Veraguas, en el cual consta que Wenceslao Bustos nació el día 28 de sep-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tiembre de 1873, tiene por tanto 85 años de edad.

b) Copia de la Resolución dictada por el Comisionado de Jubilaciones en el año 1936, por medio de la cual jubiló a Wenceslao Bustos con una pensión mensual de B/66.96, equivalente a las dos terceras partes del promedio de su sueldo devengado como funcionario público. Cuando el señor Bustos fue jubilado ejercía el cargo de Juez de Circuito de Veraguas.

c) Copia auténtica de la documentación original que fue presentada por el señor Bustos al Comisionado de Jubilaciones en el año 1936, y estimada por éste, en la cual se incluyen los Decretos de nombramiento y toma de posesión de cargos públicos ejercidos por el señor Bustos, tal como se detallan en la resolución del Comisionado de Jubilaciones que se encuentra en la Caja del Seguro Social. Estos cargos son los siguientes:

Del orden Judicial:

a) Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, del 23 de enero de 1903 al 5 de febrero del mismo año.

b) Oficial-Escribiente del mismo Juzgado, del 3 de agosto de 1903 al 2 de diciembre del mismo año.

c) Secretario del mismo Juzgado, del 3 de diciembre de 1903 al 6 de enero de 1904.

d) Secretario del mismo Juzgado, del 2 de enero de 1907 al 3 de agosto del mismo año.

e) Secretario del Juzgado mencionado, del 31 de enero de 1920 al 17 de abril de 1922.

f) Juez Segundo del Circuito de Veraguas, del 11 de mayo de 1922 al 22 de junio del mismo año.

g) Juez Segundo del Circuito de Veraguas, del 7 de diciembre de 1923 al 3 de diciembre de 1936. El tiempo de servicio en cargos de orden judicial fue de 16 años, 3 meses y 24 días.

Del orden Administrativo:

a) Alcalde de Santiago, del 13 de octubre de 1908 al 17 de agosto de 1910.

b) Oficial 1º de la Gobernación de Veraguas, del 1º de enero de 1918 al 31 de diciembre del mismo año.

c) Alcalde de Santiago, del 1º de enero de 1919 al 31 de diciembre del mismo año. El tiempo servido en esos cargos del orden Administrativo fue de 2 años y 22 meses. El total del tiempo servido en todos estos puestos públicos fue de 20 años, 5 meses y 24 días. El señor Bustos ha presentado también un certificado expedido por

el Secretario de Hacienda y Tesoro el día 9 de marzo de 1936, en el cual consta que el sueldo devengado por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en el año de 1936 era de B/125.00 mensuales. Es esta la asignación a que tiene derecho el señor Bustos, en concepto de jubilación, conforme al artículo 1º de la Ley 1ª de 1959 que modificó el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, ya que la pensión que le fue concedida en el año 1936 era de B/66.96.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Wenceslao Bustos derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de jubilación, como ex-Juez Segundo del Circuito de Veraguas, la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales, incluyendo en ella la asignación de sesenta y seis balboas con noventa y seis centésimos (66.96) que reconoció el Comisionado de Jubilaciones en concepto de jubilación.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 16 de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.**RECONOCESE IDONEIDAD****RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 113.—Panamá, 3 de junio de 1959.

El doctor César Augusto Quintero, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-15655, ha pedido al Ejecutivo que le expida las credenciales que la Ley exige para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 21 de mayo de 1959, que prueba el nacimiento de César Augusto Quintero Correa en la población de Las Minas, Provincia de Herrera, el día 11 de marzo de 1915. Es panameño de 44 años de edad.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado a César A. Quintero por la Universidad de Panamá el día 30 de enero de 1940, y título de Doctor en Derecho de la Universidad de Madrid, fechado el 6 de diciembre de 1955. Estos diplomas están registrados en el Ministerio de Educación.

c) Copia autenticada del Acuerdo Nº 197 de la Corte Suprema de Justicia, expedido el día 13 de septiembre de 1950, en el cual declaró que el Licenciado César A. Quintero es idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, en virtud de haber presentado el diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá.

d) Certificado expedido por la señorita María Isabel Mendoza, Viceministro de Educación, en el cual se expresa que por decreto Nº 384 de 27 de junio de 1944 el Órgano Ejecutivo nombró al Dr. César A. Quintero Profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, cátedra que, además de otras de Derecho, ha venido ejerciendo hasta el presente.

e) Certificado expedido el día 21 de mayo de 1959, por el Secretario General de la Universidad de Panamá, Dr. Diógenes A. Arosemena G., en el cual consta que el Dr. César A. Quintero ha desempeñado las cátedras de Ciencia Política, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en esa Universidad; y que en los archivos de la Secretaría a su cargo consta que el Dr. Quintero es Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Master of Foreign Service Sciences de la Universidad de Georgetown y Doctor en Derecho de la Universidad de Madrid.

Se han llenado en este caso los requisitos que establece el artículo 166 de la Constitución mediante presentación de las pruebas exigidas por el artículo 11 de la Ley 47 de 1956, y por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Doctor César Augusto Quintero, idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y Publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 114.—Panamá, 3 de junio de 1959.

La señora Elena Bernal de Aguilera pidió al Alcalde de Antón que la protegiera contra un acto ilegal de la señorita Eva E. Véliz, y la obligara a reponer una ventana y una verja que existían en una pared de la casa de la peticionaria, ubicada en la cabecera del Distrito de Antón, que es parte de la Finca Nº 2349 de su propiedad, inscrita al Folio 460 del Tomo 465 del Registro Público, Provincia de Coclé.

Explicó la señora de Aguilera que la señorita Véliz dispuso por sí misma retirar la verja y tapiar la ventana abierta en la pared, que limita con el predio que dicha señorita posee, para lo cual no tenía ningún derecho, y por ello la autoridad de policía debía obligarla a reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que dió lugar a esta acción.

Interrogada por el Alcalde de Antón, la señorita Véliz aceptó que ella había quitado la verja y tapiado la ventana sin el consentimiento de la

señora de Aguilera, pero con autorización del Secretario o el Oficial Mayor de la Gobernación de Coclé, y teniendo en cuenta un documento suscrito por el primitivo dueño de la finca que adquirió más tarde la señora de Bernal, señor Alberto Ibáñez, en el cual reconoció que la pared aludida era medianera entre los predios de la señorita Véliz y de la señora de Aguilera.

El Oficial Mayor de la Gobernación de Coclé declaró que no era cierto que él hubiese autorizado a la señorita Véliz para proceder a tapiar la ventana y quitar la verja sobre las que, por lo contrario, le sugirió que reclamara su derecho ante la autoridad competente.

El Alcalde de Antón, con base en la confesión de la señorita Véliz, dictó la Resolución Nº 18 de 25 de abril de 1959, por medio de la cual ordenó a ésta que restableciera la ventana y la verja que reclama como suyas la señora Elena Bernal de Aguilera, sin perjuicio de que la señorita Véliz pudiera reclamar en juicio lo que a bien tuviere ante los tribunales competentes. El Gobernador de la Provincia de Coclé conoció de este caso en segunda instancia y confirmó el fallo recurrido, por medio de la Resolución Nº 8 de 14 de mayo de 1959, pero la señorita Véliz ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto.

Las resoluciones del Alcalde de Antón y del Gobernador de Coclé están correctamente basadas en el artículo 1741 del Código Administrativo, porque, después de comprobar que la señorita Véliz procedió en este caso sin el consentimiento de la señora de Aguilera y sin autorización de la autoridad competente, le ordenaron que colocara nuevamente la ventana y la verja en el lugar donde se encontraban antes de su acto ilegal, ya que es principio universal de derecho que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 18 de 25 de abril de 1959 y la Resolución Nº 8 de 14 de mayo próximo pasado, dictadas por el Alcalde Municipal de Antón y el Gobernador de la Provincia de Coclé, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 3 de junio de 1959.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, Inspector de 1ª categoría de la Policía Secreta

Nacional con funciones de asesor jurídico de esa institución, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si el puesto público que él ejerce no es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. El petionario tiene título de Licenciado en Derecho y fue declarado idóneo para ejercer la abogacía, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

El Inspector General de la Policía Secreta Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 1232, de 25 de mayo de este año, que el Licenciado José Gonzalo Moncada Luna presta servicio como asesor jurídico de la Policía Secreta Nacional, que su nombramiento de Inspector se hizo especialmente para ese fin y que esas son las funciones que ha venido desempeñando y desempeña actualmente.

Siendo ello así, el cargo público que ejerce el Licenciado Moncada Luna no tiene mando y jurisdicción y sus funciones como asesor jurídico de la Policía Secreta Nacional son puramente técnicas. Su caso está incluido en las excepciones establecidas por el segundo acápite del artículo 418 del Código Judicial y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo, en relación con el numeral 20 del artículo 144 de la Constitución,

RESUELVE:

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna puede ejercer la abogacía y al mismo tiempo sus funciones públicas como asesor jurídico de la Policía Secreta Nacional, siempre que por razón del ejercicio de la abogacía no descuide el servicio público que presta y no gestione contra la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 806

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 806.—Panamá, 21 de marzo de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leovigildo Caballero, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 9-108-1598, residente en Calle 10ª Nº 3107, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Leovigildo Caballero, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR VALDES JR.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 808

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 808.—Panamá, 6 de mayo de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Segundo Román Fernández Guillén, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 6-20-130, residente en Betania Nº 415-C, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Segundo Román Fernández Guillén, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR VALDES JR.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 809

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 809.—Panamá, 25 de mayo de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Gregorio Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 6-18-184, residente en Avenida Centenario, Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124

de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Manuel Gregorio Jiménez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR VALDES JR.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171

(DE 31 JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Mario Berrío, Agrimensor de 2ª categoría, en la Dirección de Tierras no Baldías, en reemplazo de César Augusto Gómez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 172

(DE 31 JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Félix A. Moreno Jr., Chofer de 3ª categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo de Bolívar Moreno quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 173

(DE 1º DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 850 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada ley número 3 dice: Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la regulación o sostén del precio del producto nacional".

Que el Lcdo. José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-624 de 25 de julio de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución está importando la cantidad de 850 toneladas cortas de copra a un precio de B/.171.90, puestos en los depósitos de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Esta importación fue autorizada por la Oficina de Regulación de Precios por medio de la Resolución Nº 76 de 12 de junio de 1961, por el Organismo Ejecutivo, por medio de la Resolución Nº 188 de 2 de mayo de 1961.

Deseando facilitar a Ud. la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cía compradora	B/171.90
Impuesto por bulto	0.40
	B/172.30

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado por la Oficina de Regulación de Precios, para la producción de copra nacional o sea B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/52.70 la tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el

artículo de la Ley 30 de 30 de enero de 1953, número 47.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. José María Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel, solicitada por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/52.70, por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar los 850 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-624 de 25 de julio de 1961. Dicha copra será usada por la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será hecha por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 31 de julio de 1961.

Vistos:

Ingresa a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución número 315 de 7 de junio de 1961, por la cual el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas adjudica a título definitivo de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, a los menores Aladino Hernández y Delfín Hernández, debidamente representados por su padre Ricardo Hernández, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año 1941, agricultor, vecino del Distrito de Santiago y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-18-1142, un globo de terreno denominado "Quebrada Grande", de una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil trescientos siete metros cuadrados (6 hec. 3,307 m2.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Potrero de Ricardo Hernández; Sur, Misael Hernández y Alejandro Santamaría; Este, Adelino, Pedro y Teodoro Hernández y Oeste, Alejandro Santamaría y Ricardo Hernández.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que practicó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas y las declaraciones de

tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es de los adjudicables sin perjuicio de terceros; que está cercado y cultivado de pasto artificial y que su ocupación data de hace varios años.

Se observa, por otra parte que el funcionario sustanciador al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 (Ordinal 1º) y 225 del Código Fiscal.

El reparto del terreno se hizo en la proporción siguiente:

Para mi hijo Aladino Hernández,
de 17 años de edad . . . 3 Hts.

Para mi hijo Delfín Hernández,
de 14 años de edad . . . 3 Hts. 3307 M2.

Total . . . 6 Hts. 3307 M2.

La representación legal en este negocio le fue conferida al Licenciado Marcelino Jaén, de generales conocidas en este negocio.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 59-2710 de 9 de abril de 1959, levantado por el Agrimensor Oficial Dámaso J. Botello.

Por lo antes expuesto, y como no hay objeción legal que formular a esta adjudicación, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución número 315 del 7 de junio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de los menores Aladino y Delfín Hernández, debidamente representados por su padre Ricardo Hernández, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución número 315 antes mencionada.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-hoc,

Horacio Moreno.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 41.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 25 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 39.58 de 3 de octubre de 1958, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Mo-

ro", la cual fue bombardeada y hundida en la Bahía de Donggala, Indonesia, por aviones no identificados;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Moro".

Propietario: Pan Norse Steamship Company, S. A.

Domicilio: Hong Kong & Shanghai.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje Neto: 245.39 — Bruto: 548.63.

Letras de radio: H P J N.

Construida en:

Construida por: Taikoo Dock & Engineering Co., Ltd.

Fecha de construcción:

Patente Permanente: 4281-58.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 42.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 25 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Fiona";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 9615 de 29 de agosto de 1958, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 359, Folio 278 y Asiento 78541;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Fiona".

Propietario: International Molasses Limited.

Domicilio: Hong Kong.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje neto: 1,237 — Bruto: 2,269.

Letras de radio: H P R L.

Patente Provisional: 3257-HK.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 43.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 371-P de 4 de agosto de 1958, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, la motonave denominada "Roga". Los derechos correspondientes a la matrícula de esta motonave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20667 de 27 de febrero de 1959, y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 371-P de 4 de agosto de 1958, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de esta motonave, del porte de 295.02 toneladas netas y 499.72 toneladas brutas, de propiedad de la Bohannon, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con Título Uni-

versitario a Thelma S. de Arrocha, para una cátedra regular de Educación para el Hogar y Artes Industriales en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, en reemplazo de Anayansy A. de Arosemena, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG), a las siguientes personas:

Juana M. Echeverría, Cátedra regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Hazel Loney, quien tiene licencia por estudios.

Ramón E. Alvarez, Cátedra regular de Electricidad en el Instituto de Artes Mecánicas, en reemplazo de Ramón E. Tejada, quien tiene licencia para ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores, en atención a la fecha de licencia de los titulares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 215 (DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de grado en varias provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año.

Mireya Salerno, en la escuela Lucha Franco, Inspección Escolar Nº 6, Panamá, por necesidad del servicio.

Nelly Carles Q., en la Escuela "Candelario Ovalle", Penonomé, en reemplazo de Jorge Enrique Arosemena P., quien fue trasladado.

Diana Salcedo Ramírez, en la Escuela Las Barreras, Coclé, en reemplazo de Emma Gil Sánchez quien fue trasladada.

Mirtha Galiopolitis, en la Escuela Bejaco, Chame, en reemplazo de Damaris Rodríguez quien no se presentó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 216 (DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se concede unas becas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédense becas a Doris Sierra Méndez y Aminta María Gálvez, para realizar estudios en el II Ciclo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena". La Srta. Sierra Méndez en reemplazo de Gloria Griffó y la Srta. Gálvez en reemplazo de Reinaldo Pedrol, quienes no se presentaron a hacer uso de las becas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 217 (DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra la Delegada de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), ha organizado su Octava Asamblea que se celebrará en la ciudad de Washington, del 26 de julio al 7 de agosto de 1959.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Delegada de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), a la señora Berta Z. de Franceschi, Secretaria General de la Asociación de Profesores Panameños.

Artículo segundo: Páguese del Fondo de Recompensa el pasaje de ida y vuelta de la señora Berta Z. de Franceschi y la suma de doscientos balboas (B/200.00) en concepto de dieta por los días que dure la Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1195
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domingo Ferrabone, almacenista de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1197
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Guardado, Peón de 4ª categoría, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Pavimentación de Calles) del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Raúl González J., quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1932 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 1198
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Luis A. George, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Luis A. Jorge, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1172 del 20 de noviembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGANSE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1196
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrogase desde el 4 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del presente año, el nombramiento recaído en la señora Rita Mercedes Anría de Gracia, del cargo de Almacenista de 5ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1199
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase desde el 2 de diciembre hasta el 31 de diciembre del presente

año, el nombramiento recaído en la señora Yorvalinda Pinzón de Quintero, del cargo de Mecanógrafa de 1ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 (Almacén del CRI) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1200

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de treinta y tres (33) días, el nombramiento recaído en el señor Celso Díaz, del cargo de Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-4 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 28 de noviembre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Recolección de Basura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Región Oriental

Recolección de Basuras

Manuel Vergara, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Guillermo Jaramillo, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de febrero de 1958.

Adolfo Ofelio Cedeño, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Froilán Martínez, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de febrero de 1958.

Erasmus Moreno, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Lisandro Cáceres J., quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de febrero de 1958.

Otilio Vergara, Peón de 1ª categoría, en reemplazo de Justin Rossy Achille, quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de febrero de 1958.

Rufino Coparropa, Peón de 1ª categoría, en reemplazo de Benjamín Ayala, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de enero de 1958.

Claudio Ramírez, Peón de 1ª categoría, en reemplazo de Abdiel Bolívar Zárate, quien fue trasladado, a partir del 16 de febrero de 1958.

Ariosto Ríos, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Arnoldo Juárez Ch., quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de enero de 1958.

Miguel Ortiz, Peón de 2ª categoría, en reemplazo de Alfonso Sáenz J., quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 49

(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo, (Chitré).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Salamin, Inspector Técnico de 3ª categoría, en reemplazo de Constantino Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CREANSE UNOS CARGOS**DECRETO NUMERO 50**

(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el
Departamento de Salud Pública.
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguiente cargos
en el Departamento de Salud Pública, Hospital
Santo Tomás, así:

- 1 Técnico de laboratorio de 7ª cate-
goría (laboratorio de Soluciones
Parentales) a B/100.00
- 1 Oficial de 7ª categoría (Laborato-
rio de Soluciones Parentales) a . B/ 60.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto tiene vigencia a partir del 16 de febrero
de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticin-
co días del mes de febrero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio Gon-
zález Ruiz, varón, panameño, mayor de edad,
vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de
identidad personal Nº 7-AV-24-722, Ministro de
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de-
bidamente autorizado por el Consejo de Gabinetes
en la sesión celebrada el día 22 de marzo de
1961, en nombre y representación del Estado,
por una parte, que en adelante se llamará la
Nación, y el señor Juan J. Amado Jr., varón,
mayor de edad, casado, panameño, con cédula
de identidad personal Nº 8-AV-21-877, en nom-
bre y representación de "Ingeniería Amado, S.
A.", quien en lo sucesivo se llamará el Contra-
tista, han convenido en celebrar el presente con-
trato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a:

- a) A llevar a cabo por su cuenta todas las
operaciones en conexión con la construcción de
un edificio para la Estación de Bombeo de Aguas
Negras de la Vía Brasil de acuerdo con los pla-
nos y especificaciones del Proyecto C-2B de la
Comisión de Acueductos y Alcantarillados de
Panamá, con excepción de "Cerca de malla cyclo-
nes alrededor del lote, construcción del sistema
de alcantarillado pluvial, movimiento y nivela-
ción de tierra y construcción de veredas, ace-
ras, calles y estacionamientos para vehículos y
colocación de césped", variaciones éstas hechas
al proyecto original y propuestas a Ingeniería
Amado mediante la Nota 207-ADE de 24 de fe-
brero de 1961, de la C.A.A.P., y aceptadas por

aquella por nota de 24 de febrero de 1961, fir-
mada por el Vice-Presidente de la compañía.

- b) A suministrar todos los materiales, ma-
no de obra, equipo, accesorios, transporte, in-
cluyendo combustible, energía y agua necesarios
para la terminación de la obra.

- c) A efectuar todos estos trabajos de acuer-
do con los detalles de los planos, las instrucciones
a los proponentes, el formulario de propuesta
presentado por el Contratista en su condición de
proponente en la licitación respectiva, las con-
diciones generales, las condiciones especiales, las
especificaciones técnicas y las addendas y circula-
res relativas, que aparecen junto con las es-
pecificaciones, las cuales sirvieron de base pa-
ra la licitación, de cuyos pliegos se agregarán
a este contrato sendas copias firmadas por las
partes contratantes en todas sus páginas. En
caso de cualquier discrepancia entre los planos
y especificaciones o entre este Contrato y dichos
planos y especificaciones, ésta será resuelta me-
diante consulta con el Director Ejecutivo de la
Comisión de Acueductos y Alcantarillados de
Panamá.

- d) A asumir toda la responsabilidad civil
que se derive de cualquier accidente de trabajo
ocurrido dentro o fuera del área de la construc-
ción, a los trabajadores, a personas extrañas, o
a animales, y de cualquier daño a la propiedad
que puedan ocurrir por razón de los trabajos
a que se refiera el presente contrato.

- e) A mantener por su cuenta durante todo
el período de la construcción, suficiente seguro
para cubrir la responsabilidad por daños contra
las personas hasta por B/50.000 por persona y
B/100.000.00 por accidente, y por daños contra
la propiedad privada por una suma no menor de
B/20.000.00 por accidente y de B/100.000.00 en
total.

- f) A entregar a la Nación un bono de cum-
plimiento del presente contrato, u otra fianza
que sea aceptada por la Nación y que cubra el
50% del valor total del contrato. Este bono o
fianza debe garantizar el cumplimiento de todas
y cada una de las obligaciones que contrae el
Contratista y deberá además garantizar que el
Contratista reparará por su cuenta todos los
desperfectos o daños que se puedan producir
por construcción deficiente y repondrá aquellos
materiales defectuosos, siempre y cuando que
tales fallas ocurran dentro de un período de tres
(3) años después de haber sido recibida la obra
por la Nación.

- g) A atender las recomendaciones que le
hagan los inspectores debidamente autorizados,
basados en los planos y especificaciones de la
obra.

- h) A entregar la obra completamente ter-
minada y aceptada por el Director Ejecutivo de
la C.A.A.P. en el término de 240 días de calen-
dario, a partir de la fecha de la firma del pre-
sente contrato.

- i) A pagar a la Nación la suma de B/50.00
por cada día de demora o retraso en la entrega
del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debi-
damente comprobados.

Segunda: La Nación por su parte se compro-
mete a:

a) A pagar al Contratista la suma de B/261-437.00 (doscientos sesenta y un mil, cuatrocientos treinta y siete balboas) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de iniciación del trabajo y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que represente el valor del Trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales será determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., previa confrontación con el cuadro del progreso del trabajo a que se refiere el Artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B/261.50 (doscientos sesenta y un balboas con cincuenta centésimos).

Los gastos ocasionados por el presente Contrato se cargarán a la Partida Nº 1203.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

El Contratista,

Juan J. Amado Jr.,
Ingeniería Amado, S. A.

Refrendo.

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia el original y tres copias en papel simple, hasta las 9:30 (nueve y treinta) en punto de la mañana del día 11 de octubre de 1961, por el suministro de Sulfato de Aluminio en polvo, para uso del Servicio de Acueductos y Alcantarillados de las plantas potabilizadoras de David y Chitré.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, septiembre 6 de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día veintisiete (27) de septiembre de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la Adición a la Pista de Carreteo en el Aeropuerto de Tocumen, de acuerdo con los Planos y Especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en triplicado, el original en papel sellado (B/. 2.00) con el Timbre del "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los Planos y Especificaciones Suplementarias respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles mediante el depósito de veinticinco (25) balboas de cuya suma se devolverá el cincuenta (50) por ciento, al devolver los documentos completos y en buen estado. Dicha cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Depósitos de Planos y Especificaciones.

Panamá, 24 de agosto de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10 a. m.) del día diez y seis del mes de octubre del año que cursa (1961), hora oficial de la Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en el Despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de maquinaria para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinada a la impresión de los Billetes del Sorteo Ordinario y de Tres Golpes.

Para ser consideradas las propuestas, éstas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, con sujeción a las especificaciones respectivas. En el memorial de propuesta deberán adherirse un timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de especificaciones podrá obtenerse desde esta fecha en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Ciudad Capital.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Legal.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

LUIS EDUARDO GUIZADO,

Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) a. m., hora de Panamá, del lunes 16 de octubre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para terminar parte de la construcción del Mercado Municipal de la Ciudad de Las Tablas, de acuerdo con los planos y especificaciones especialmente elaborados para este proyecto.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, más 3 copias en papel simple, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del Soldado de la Independencia. Los licitantes deben presentarse al acto con los certificados de paz y salvo correspondientes y el timbre del Soldado de la Independencia.

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 2 de septiembre de 1961, en la Oficina del Servicio de Planos y Proyectos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, previo depósito de la suma de B/. 7.50 por cada juego. Este podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar quince (15) días después de la adjudicación definitiva del Contrato se hará una devolución del 80% del depósito.

La Licitación será presidida por el Sr. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tamaño 3 x 2

Valor 5.40 x 3 = B/. 16.20

Panamá, 30 de agosto de 1961.

Dr. Sergio González Ruiz,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Para la adquisición de equipo, instrumental y suministros de Laboratorio y Patología del Hospital General del Seguro Social.

Hasta el día 11 de octubre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de equipo, instrumental y suministros de Laboratorio (incluye Patología) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/.5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 7 de septiembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Primera publicación).

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 2878 de agosto 31 de 1961 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a Dorotea Cornejo Bonilla el establecimiento comercial de su propiedad que funciona en la calle 65 y D de El Cangrejo, de esta Ciudad, denominado "Comisariato El Cangrejo".

Panamá, 31 de agosto de 1961

Manuel Rodríguez Camba.

L. 43,504

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Francisco González Oliver contra Alberto Henry Cain, Corona Carmelita Cain de Wharton y Clarence Clifford Cain, se ha fijado el día once (11) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados, que se describe así:

"Finca Nº 18.017, inscrita al Folio 170, inscripción número 3 de propiedad, proindiviso y por partes iguales de los señores Alberto Henry Cain, Corona Carmelita Cain y Clarence Clifford Cain, que consiste en Lote de terreno marcado con el Nº 11 (once), ubicado en Río Abajo Sabanas de esta Ciudad, con una Superficie de 1.130 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados. Linderos y medidas: Norte, lote 10 y mide 56 metros 30 centímetros; Sur, lote 12 y mide 59 metros 50 centímetros; Este, parte del Lote 14 y 15 y mide 20 metros; Oeste, terreno de la misma Finca destinada para servidumbre y mide 19 metros 50 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cuarenta balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 740.52), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de septiembre de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 43,867

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Mamerto Antonio Barroso, para que se declare la interdicción judicial de Juan Bautista Morales, se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Se admite la demanda ordinaria propuesta por Mamerto Antonio Barroso para que se declare la interdicción judicial de la señora Juana Bautista Morales y se ordena imprimirle el trámite que señala el artículo 1398 y siguientes del Código Judicial.

Por tanto, se dispone:

Nombrar al abogado Raúl Trujillo Miranda defensor de la presunta interdicta Juana Bautista Morales;

Notificar la demanda al Fiscal de Turno de este Circuito para que se haga parte en el juicio;

Fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1402 íbidem, emplazando a los que tienen derecho a provocar la interdicción para que se hagan parte en el juicio si a bien lo tienen; y

Citar al despacho al abogado Trujillo Miranda para que tome posesión del cargo, si lo acepta.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial del demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Notifíquese.—(Fdos.) Morrison.—Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 39,453

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 17 Título III Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—JUAN E. URRIOLA R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,
JUAN E. URRIOLA R.

El Secretario Ad-int.,

Milciades A. Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 19 de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", número 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 19 de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", núme-

ro 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, a la pena de cuatro meses de reclusión, que debe cumplir en el establecimiento penal que señale el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, se publicará esta sentencia con las formalidades legales que indica el artículo 2149 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y se computará al acusado el tiempo que ha estado detenido por esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 60 del Código Penal, 19 de la Ley 43 de 1958, que reforma el artículo 282 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Miguel Angel Fernández, acusado por el delito de Seducción, y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del encartado Fernández si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Miguel Angel Fernández, acusado por Seducción, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organo de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 31 de julio de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Alejandro González, de generales desconocidas en autos e ignorarse su paradero actual, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día tres (3) del presente mes que venio el término de la última publicación del primer edicto emplazatorio número 5, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal, acusado por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y hacer capturar al encartado González, y a las segundas denunciar su paradero si lo supieren, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alejandro González, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 7 de agosto de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín López, acusado

por el delito de "Lesiones", panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia, a contar desde el día tres (3) del presente mes que venció el término de la última publicación del primer Edicto Emplazatorio número 4, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al encartado y a las personas particulares se les invita a que denuncien si lo saben, el paradero del inculminado Joaquín López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado López, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lídice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Hurto", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Avila, y se invita a las personas particulares a que cooperen denunciando el paradero del acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "Usura", si lo supieren, so pena de ser responsabilizados por el delito que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Avila, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Dis-

trito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del Presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Abigeato", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", y se invita a las personas particulares a que denuncien el paradero del encartado, si lo supieren, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Rodolfo Rodríguez, (a) "Grifo", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Ramón Isaza, acusado por el delito de "Lesiones Personales", de generales desconocidas en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculminado Ramón Isaza, y se invita a todos los particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Ramón Isaza, acusado por Lesiones Personales, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y uno y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, varón, casado, triguero, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Ave. de Las Américas, casa número 3.017 (cerca del Teatro Pan Americano), para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Abilio Torres Herrera, y se invita a todos los particulares a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Abilio Torres Herrera, acusado por "Apropiación Indebida", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (18), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garea Guzmán, y se invita a los particulares en general a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Orlando Garea Guzmán, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez (10) de la mañana, y copia autenticada del mismo le fue enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Roberto Enrique Fuentes, por el delito de falso testimonio, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de falso testimonio, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Enrique Fuentes, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, por el delito de falso testimonio que define y castiga el Capítulo II, Título II, Libro II del Código Penal. Como Roberto Enrique Fuentes no está detenido se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplaza por medio de edicto para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Roberto Enrique Fuentes y lo pondrán a órdenes del suscrito.

El edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Enrique Fuentes.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, de 22 años de edad, soltero, ganadero, panameño, natural de "El Jobo", Distrito de San Lorenzo, hijo de Lizardo Abigail Franceschi Esquivel y Lidia Martínez, cedulaado bajo el Nº 4-135-592, con última residencia conocida en San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal personalmente a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por raptor en daño de Oaida Bonilla González.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)